

EL REINO.

MADRID: Oficinas de este periódico, y en las librerías de Bailly-Lisier, plaza del Príncipe Alfonso; Publicidad, Pasaje de Matheu, y Moya y Plaza, Carretas, 8.

MARZO: En la Administración, un mes 12 rs., tres meses 32, seis meses 60.—Por los comisionados: un mes 14 rs., tres meses 36, seis meses 70.

Año V. Este periódico se publica todos los días, por la tarde, excepto los domingos. Jueves 5 de Noviembre de 1863. Redaccion y Administracion, calle de Preciados, núm. 57, cuarto bajo. Núm. 1235.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

DEL EXTERIOR. Paris 4 (a las cinco y diez minutos de la tarde).—Dison de Varsovia que el general de la gendarmería, Erpoff, ha recibido una herida de bala en la cabeza.

social, llevado a Ultramar como planta exótica, ni ha llegado felizmente a arraigarse, ni puede continuar allí por más tiempo sin un imperdonable anacronismo.

caridad y de instrucción pública, y demás de analogía natural; respecto de las cuales continuará rigiendo las leyes hoy vigentes.

están llamados a satisfacer, procederán en todo con pleno conocimiento de causa y con la circunspección y prudencia que exige la naturaleza de tan grave asunto.

tan grande uso, tienen en su contra la autoridad del gobierno, órgano en esta parte de la opinion universal del país.

DEL INTERIOR. Sevilla 4.—Hoy se han verificado las honras fúnebres por la muerte de Calvo Asensio. Han asistido individuos de todas las fracciones políticas, habiendo gran concurrencia: Oció el dean.

Y sin duda estaban de ello convencidos los augustos progenitores de V. M., puesto que, apenas concedida a los pobladores de Indias la facultad de fundar mayorazgos, comenzaron a poner limitaciones a la excesiva acumulación de bienes.

Art. 2.º Para los efectos de la citada ley de 19 de Agosto de 1841, el periodo de tiempo a que la misma se refiere en sus artículos 1.º y siguientes, como anterior época constitucional, se computará para las provincias de Ultramar desde que en ellas fué respectivamente publicada la ley de 11 de Octubre de 1820, hasta la respectiva publicación en las mismas del real decreto de 1.º de Octubre, ó donde este no hubiese llegado a promulgarse, de la real cédula de 11 de Marzo de 1824.

El gobierno cumple un deber imprescindible anunciando la resolución definitiva del problema constitucional pendiente desde la reforma de 1857, como lo hace en estos términos:

No haremos mención de otros proyectos de ley que se anuncian en el discurso de la Corona, y de los que nos ocuparemos con extensión cuando los conozcamos en todos sus detalles; pero lo que en él se dice respecto al estado de la Hacienda, merece fijar nuestra atención a la del público; estas son sus palabras:

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A V. M. Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS. Vengo en nombrar oficial primero de la secretaría del ministerio de Marina a D. Cesáreo Fernandez y Duro, teniente de navio de la armada, comandante de infantería y primer secretario de la comandancia general del apostadero marítimo de la Habana.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dircción política. El contralmirante A. Bosse, comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. el emperador de los franceses en el golfo de Méjico, ha participado el bloqueo de los puertos, rios, ensenadas, etc., etc., que todavía reconocen el gobierno de Juárez, en los términos siguientes:

LA ESPAÑA.

El discurso que los ministros de la Corona pusieron ayer en los augustos labios de S. M. la Reina, es sencillamente un programa y noble y digno como exposición de motivos y sentimientos en la parte no concreta, sino puramente de situación política y de graves y recientes acontecimientos.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

EXPOSICION A V. M.

Señora: Al establecerse en la Constitución del Estado que las provincias de Ultramar se gobernarían por leyes especiales, no se las quiso ciertamente considerar como un mundo aparte, ó de la metrópoli radicalmente distinto y extraño a los principios y adelantos que en aquella se fueran desarrollando.

Hiciera cumplida justicia al partido progresista, reconociendo y confesando que ha contribuido como partido legítimo y aminorando sus esfuerzos con el conservador, a crear las costumbres públicas adecuadas a las exigencias del régimen representativo, y que juntos han prestado señalados servicios al Trono y a la libertad. Todos merecen por igual el aprecio y la confianza de la Corona, a pesar de las absurdas desconfianzas y equivocadas ideas que entre los afiliados del partido progresista han tratado de difundir sus verdaderos enemigos; los que han aspirado a privarle de su existencia, tratando para ello de arrebatar sus principios y divorciarle de instituciones que siempre ha defendido y no puede menos de defender.

Los dos primeros párrafos del discurso, probablemente consignados, no solo como una profesión de fe política, sino también para provocar explicaciones acerca del ruidoso suceso del retraimiento y de la conducta observada por el gobierno en tan críticas circunstancias, y también como consecuencia natural en las elecciones, están redactados con mesura y parsimonia, sin lastimar a nadie y sin que en ellos se trasluzca la satisfacción personal de haber logrado vencer graves dificultades. No se indica de una manera clara y explícita el deseo de abrir un pliego y provocar a combate; pero se revela una tranquila serenidad y la resolución de aceptarle si se presenta.

Vienen después los párrafos relativos a cuestiones prácticas, a casos concretos, y bajo este punto de vista el programa no puede menos de obtener el asentimiento general. Los proyectos de ley que se anuncian como próximos a ser presentados por el gobierno, son de utilidad positiva los más y algunos de urgente y por todos reconocida necesidad. Las leyes de organización de los tribunales del fuero común, de reforma de la jurisdicción militar, que sin tocar ni lastimar en nada a la legislación que para la solidez de su organización y disciplina necesitan tener el ejército y armada como cuerpos, reforma de mucho tiempo atrás deseada y pedida por los que prácticamente advertían los graves inconvenientes de una verdadera anomalía, y de una constante lucha de atribuciones en el conocimiento de los negocios civiles y criminales entre las jurisdicciones ordinaria y militar; la reforma del enjuiciamiento criminal, hoy arreglado por la práctica antigua y por varias y sucesivas disposiciones desde el reglamento provisional para la administración de justicia, publicado en el año 1835 hasta los reales decretos y reglamentos de 1853, 1854 y 1855 y otras disposiciones muy posteriores acerca de puntos secundarios ó de particularidades de procedimiento, son ni compilación ni forma de código de procedimientos; el establecimiento del recurso de casación, cuya falta era un vacío considerable, mucho más después de establecido para los asuntos civiles, todos estos proyectos, elevados a la categoría de leyes, constituirán, como muy oportunamente se dice en el discurso de la Corona, una de las más importantes y ansiadas reformas del actual reinado.

El gobierno promete igualmente someter a la deliberación de las Cámaras la ley de autoridades y cuerpos municipales, siguiendo ó inspirándose en el mismo espíritu que ha presidido a la de organización de las provincias, ó sea el espíritu de descentralización; la de imprenta; la de orden público, tan necesaria y de incalculable trascendencia; la electoral; la de empleados y clases pasivas; el código de aguas, completamente nuevo y sin precedente alguno de compilación, aquí donde podíamos poseer de muy antiguo el mejor código de aguas; la de reemplazo del ejército, de grande utilidad, si ha de ser permanente; la creación de la guardia rural; la de expropiación por causa de utilidad pública; subvención para riegos; desestanco de la pólvora y reforma de la contribución industrial y de consumo, lo cual suponemos que no significará aumento, sino distinta y equitativa distribución, mejora de las imprecisiones que se hayan advertido en el sistema actual.

Tales son los proyectos anunciados, que por su número é importancia revelan una actividad laudable y el más patriótico deseo en los respectivos ministerios. Respecto al de Ultramar, como de creación reciente y además encargado de la difícil administración de las provincias ultramarinas, en cuyo asunto no puede darse un paso precipitado ni obrarse de ligero y sin meditar profundamente y con madurez acerca de las consecuencias, el discurso de la Corona se limita a manifestar que el gobierno se ocupa en mejorar la administración de aquellas provincias, y hace honrosa mención del celo desplegado para socorrer el inmenso infortunio de Manila.

Nótase una falta de alguna consideración en el discurso en lo concerniente a la exposición ó anuncio de los proyectos de ley que había de presentar el gobierno a las Cortes: nada se dice de instrucción pública, asunto vital para la nación que, según sus noticias, no se halla olvidado por el señor ministro de Fomento. Tal vez no se haya podido anunciar como próximo a presentarse ningún proyecto, porque no se halla concluido; circunstancia que a nuestro modo de ver no era indispensable, pues bien podía anunciarse aun cuando su presentación se retrasara algunos días ó semanas.

Tal vez se diga que son muchos proyectos, y que su discusión exigiría un espacio de tiempo mayor que el que buensamente puede asignarse a una legislatura: no faltará tampoco quien sonría incrédulamente y sospeche que no todos se pondrán a discusión: queda cada cual con sus particulares opiniones; por nuestra parte solo diremos que los proyectos son buenos en general, ó que lo es la idea de introducir grandes reformas en los asuntos a que se refieren: si no llegan a discutirse, no por eso habrá dejado el gobierno de cumplir como bueno, y el mal será para el país si no se discuten y elevan a la categoría de leyes.

En la parte de redacción, el discurso se resiente de la falta de que adolecen todos los de su especie: adviértese falta de unidad y aun de igualdad de estilo, defecto fácilmente comprensible y disculpable en un documento cuyos períodos han de ser suministrados, sustancialmente cuando menos, por los diferentes ministerios a que se refieren los proyectos, y siendo sabido que a veces la forma de enunciarlos es de suma importancia, y presumible que por lo mismo sea respetada por el ministro que toma a su cargo dar al documento la unidad.

Por lo demás, la impresión que ha producido el discurso régio ha sido favorable, porque en él predomina lo práctico sobre lo especulativo, y porque se advierte una saludable tendencia a hacer fructuosa la próxima legislatura.

### EL REINO.

MADRID 5 DE NOVIEMBRE DE 1863.

Con el discurso de la Corona á la vista, todas las personas sensatas é imparciales no podemos menos de preguntarnos cuál es el fundamento de

la ineficaz oposición que hacen al gabinete Miraflores los amigos de la fatal administración caida.

Teniendo en cuenta el espíritu eminentemente constitucional que en este documento domina; al ver en él identificado en un sentimiento común al trono con las instituciones, el monarca con su pueblo, comprendemos la razón de ser de la guerra encarnizada que los partidos radicados hacen á este gabinete, no por él, sino porque representa, como todos los que son estrictos observadores de la Constitución, el triunfo definitivo y perpetuo de los principios monárquico-constitucionales sobre deplorables exageraciones.

En las reformas que el gabinete se propone realizar, el elemento liberal no campea con el exclusivismo, inconveniente que forma la base de otros partidos; sino que, por el contrario, esas reformas, aunque tan liberales como la época y las circunstancias de nuestro país reclaman, tienen por punto de partida, por base firmísima, los principios conservadores.

No podríamos por lo tanto comprender, sino tuviéramos la clave de esta anomalía, la oposición encarnizada que guarda al gabinete en el Congreso de los diputados, mantenida por hombres que protestan un día y otro día de la sinceridad de sus convicciones favorables al criterio conservador liberal, esto es, conformes en la esencia con el pensamiento político que guía al gabinete Miraflores.

En el discurso puesto en los augustos labios de S. M. por sus consejeros responsables, está encerrado en términos concretos ese pensamiento, puesto que se enumeran todas las reformas reclamadas por nuestras instituciones para llegar poco á poco al grado de perfección de que son susceptibles, y que hubieran ya tocado á no encontrar obstáculos insuperables en el abandono y malas pasiones de los hombres públicos, encargados de velar por los sagrados intereses de la patria.

Pues bien, ¿qué más ni qué menos pudiera hacer en todas y cada una de las cuestiones que en el discurso se indican, otro gabinete cualquiera, con tal que profesara también el dogma conservador liberal?

No podría hacer más en el sentido de las concesiones al principio liberal, sin extraviarse hacia el campo progresista; no podría hacer más en favor de los principios conservadores, sin inclinarse imprudentemente la balanza del lado del ultramodernismo, como sucedió por su mal y para mal del país, á la situación O'Donnell-Posada.

El gabinete actual merecerá bien de la patria llevando á cabo, con la cooperación de la mayoría parlamentaria, reformas como las que proyecta, íntimamente conexas con el espíritu del código fundamental vigente. Todas tienden á hacer efectivo el cumplimiento de ese código, puesto que unos proyectos de ley son enteramente nuevos y vienen á realizar algunas prescripciones de aquel, hasta el presente desatendidas, la inamovilidad judicial por ejemplo, en tanto que otros, calcados sobre los ya existentes, pero modificándolos en sentido liberal, responden al espíritu de dicho código fundamental con más exactitud que los existentes hasta hoy. Sabido es que, por desgracia, la mayor parte de la legislación orgánica es más restrictiva de lo que la Constitución fundamental parece proponer; muchas de las actuales leyes orgánicas no son, por lo tanto, rigurosamente constitucionales; el gobierno se propone, haciéndolas más expansivas, darles el carácter que les falta.

El gobierno desea poner término al período constituyente que aún está abierto, fijando definitivamente la reforma constitucional de 1857.

La organización de los tribunales de fuero común y de los de comercio, la reforma de la jurisdicción militar, el proyecto de ley de enjuiciamiento criminal y el de inamovilidad judicial, serán objeto de las discusiones del Parlamento bajo la iniciativa del gabinete, viniendo á constituir el conjunto de estos proyectos una de las reformas más importantes del actual reinado, cual es la definitiva organización de la administración de justicia.

Una ley de ayuntamientos, tan descentralizadora como la unidad de la dirección gubernativa lo permita; otra de imprenta muchísimo más liberal que la vigente; otra de orden público que hoy no existe entre nosotros, después de tantos años de libertades políticas, por lo mismo que tiende á prevenir las arbitrariedades del poder; otra de empleados y clases pasivas, y los proyectos relativos al código de aguas, reemplazo del ejército, creación de la guardia rural, expropiación forzosa por causa de utilidad pública, subvención para riegos, desestanco de la pólvora y reforma de la contribución industrial y de consumos, es lo que principalmente abraza el plan de reformas concebido por el gabinete Miraflores, y para cuya realización cuenta con el apoyo de todos los conservadores liberales verdaderamente amantes de su patria.

¿Cuál es, pues, el fundamento de la oposición proyectada por los hombres adictos á la administración pasada? Si son conservadores liberales, no pueden combatir, so pena de una contradicción absurda, los proyectos del gobierno. Si los combaten, señal evidente de que no son conservadores liberales, sino reaccionarios, ó bien de que no tienen convicciones de ningún género.

Esto último nos inclinamos á creer: los amigos de los Sres. Mon y Posada, los ciegos servidores del general O'Donnell no pueden negar, en el fondo de su conciencia, la bondad de las ideas é intenciones de este gabinete; pero ellos ambicio-

nan el poder, y los actuales gobernantes estorban con su presencia en las esferas de la administración el logro de sus mezquinos deseos: ante esta consideración, atacan lo bueno, lo patriótico que hay en el programa ministerial, aun arrojando las censuras del país, juez inapelable de la conducta de los hombres políticos; aun exponiéndose á producir perturbaciones que todos debemos evitar.

Entretanto, el gobierno del 2 de Marzo recorre con aplauso y agradecimiento del país entero la gloriosa senda de mejoras que el discurso régio le traza, y cuando desaparece, porque todo lo humano es instable y perecedero, podrá decir con orgullo que ha sido el primero que ha hecho fructificar con su desinterés y patriotismo los salvadores principios de que otros no supieron hacer sino el pretexto para permanecer en el mando.

¿Por qué hoy día, cuando las posiciones se despejan, cuando todo el mundo ve claro el programa del gabinete, que responde á las legítimas aspiraciones del país, no hemos de esperar que los hombres sinceramente liberales, prescindiendo de hechos pasados, de reprimendas arrancadas muchas veces por el calor de la lucha, se agrupen, para que el programa ministerial pueda desenvolverse y el país obtener los inmensos beneficios que ha de reportarle?

Esta conducta que creemos la más patriótica, hallaría eco en la opinión pública, y todas las fuerzas vivas del país vendrían á consolidar la obra del gran partido conservador liberal. Que la actual legislatura no sea estéril, es la aspiración de todas las personas sensatas; y todavía nos es permitido esperar que el partido conservador, recordando su gloriosa historia, cumpla una vez más su misión, sin dar el espectáculo de una lucha fratricida, útil tan solo á sus perdurables adversarios, y perniciosa por lo tanto á los grandes y permanentes intereses sociales.

El discurso de la Corona inaugura un nuevo período en la vida del gabinete, período de reformas útiles y provechosas, cuya utilidad reconocemos todos. Unámonos, pues, para llevarlas á cabo, y que nadie lleve sobre sí la responsabilidad de haberlo hecho infecundo.

Exponemos en otro lugar observaciones generales con motivo del discurso de la Corona, y en la Revista de la prensa insertamos el juicio que este importantísimo documento ha merecido á algunos de nuestros colegas.

En los días sucesivos continuaremos examinando el programa ministerial, porque las graves cuestiones que aborda y los delicados extremos que abraza, no son para tratados á la ligera y de una sola vez.

No queremos hacer el paralelo entre ese discurso y la conducta de los adversarios del gabinete; no necesitamos que resalte la firme y clara política que el gobierno desarrolla, con la oscuridad en que viven las oposiciones; no aspiramos tampoco á ensanchar distancias, patentiando la responsabilidad de hombres que hicieron infecundo el período más susceptible y más oportuno para llevar á nuestras leyes todas las grandes reformas liberales que la opinión pública demandaba. Queremos sí que las posiciones se aclaren, que sean conocidas del país las aspiraciones de todos; que en estos momentos supremos las grandes fracciones del partido conservador no se destruyan en la prensa y en la tribuna con miserables luchas personales, que es el triste espectáculo que hoy se está dando con mengua de ese partido y con desdoro de las instituciones. No es nuestra la culpa, porque desde el primer día preguntamos en vano por los principios de las oposiciones, y pedimos que á una bandera se opusiera otra para dar al debate toda la dignidad y toda la elevación que debe tener cuando de los intereses del país se trata.

Si entonces no se ha contestado, hoy es deber de las oposiciones, y deber ineludible, responder de una manera categórica. El gobierno ha hablado ya, concretando en el discurso de la Corona sus ideas y sus aspiraciones. Nadie podrá poner en duda que responden á las necesidades del país, que constituyen la doctrina, tan eminentemente liberal como conservadora que el gabinete proclamó desde el momento en que se hizo cargo de los negocios públicos.

A las imprudentes palabras de un ministro que en pleno Parlamento acusaba á los hombres del partido progresista de héroes de barricada que atacan cuando nadie se defiende, el gobierno opone el correctivo declarando que todos los partidos han contribuido poderosamente á consolidar y realizar los progresos de nuestras instituciones políticas y de nuestras costumbres públicas; á la abstención de un gran partido, que nadie como el gobierno deplora, palabras dignas y mesuradas; á la absurda y temeraria teoría de los hombres necesarios, á las malvadas insinuaciones que querían sembrar la desconfianza respecto de un partido, la declaración de que todos merecen por igual aprecio y confianza; á la persecución intencional de la prensa, el ofrecimiento de una ley que regule sus derechos; á los vicios del sistema electoral vigente, una nueva reforma en sentido de progreso, que libre á los comicios de las luchas de localidad y les permita responder á las manifestaciones generales de la política; al aplazamiento indefinido de la cuestión constitucional, la alteración devolviendo al Parlamento sus fueros y afirmando el principio desvinculador; y en el orden económico y judicial, reformas bien entendidas que responden á nuestras necesidades actuales. El código de aguas, la guardia rural y otros proyectos no menos importantes, terminan la patriótica obra del gabinete, no siendo ya posible la duda respecto de su significación y sus tendencias.

Después de hablar el gobierno, la mayoría significaba en estos momentos sus aspiraciones en la elección presidencial. Por esta parte la posición es clara, es definida, queda perfectamente destinada; mayoría y gobierno saben cuál es su punto de partida y cuáles son sus fines.

Los que nada saben y nada dicen, son los que, formando una coalición inconcebible, combaten rudamente al gabinete, apoderándose ya de la personalidad de los ministros, ya de la del digno presidente de la Cámara popular.

Esta situación no puede prolongarse por más tiempo, porque el país sabe que el debate de personalidad es estéril, que solo representa un pugilato de pasiones y de odios que todo lo perturba y que nada útil puede producir. Nosotros creemos que si esas oposiciones se inspiran por un momento en su patriotismo y en sus deberes, reconocerán solemnemente que no tienen razón de existir, y que solo uniéndose al gobierno y ayudándole á desarrollar su programa, podrán conseguir el aprecio del país y responder á lo que las circunstancias exigen de los hombres sinceramente liberales y sinceramente conservadores.

Cuando los partidos extremos se gozan en nuestras divisiones; cuando la situación de la Europa y la de España exige fuerza y unidad en el gran partido conservador liberal, no es seguramente la ocasión de malgastarla en debates personales y en reprimendas sin objeto.

Pero si esas oposiciones insisten en sus propósitos, si se crean con derecho á conquistar el gobierno, es preciso que declaren cuáles son sus aspiraciones y sus tendencias, que digan de una vez para siempre qué doctrinas van á llevar á la esfera del poder, que á la bandera del gobierno y de la mayoría opongan otra bandera. Ya es ocasión de que discutamos las graves cuestiones interiores y exteriores, sin perder más tiempo en luchas personales que el país repugna y que rebajan á la prensa.

Es de notar el silencio que la prensa inglesa guarda acerca de la remisión á San Petersburgo de la nota del conde Russell. No obstante ese silencio, no puede ponerse en duda el extrao pasado dado por el gabinete de San James, porque de él dan testimonio los mismos periódicos de Viena y de Berlín.

Según el Memorial diplomático, la nota inglesa fué redactada en consejo de ministros bajo la iniciativa de lord Palmerston, que había desaprobado la remisión de la primera nota escrita en el sentido del discurso pronunciado por lord Russell en Blairgowrie. Los compañeros de gabinete de aquel, habían considerado el lenguaje del discurso como la expresión de una opinión personal, y no quisieron aceptar la responsabilidad de un paso oficial dado sin su intervención.

Así, pues, el ministro de Negocios extranjeros ha tenido que retractarse; pero su retractación tiene más importancia bajo el punto de vista de la política interior que como cuestión diplomática, puesto que el gabinete de San Petersburgo no llegó á tener conocimiento de la primera nota dirigida á lord Napier.

De Berlín aseguran que la impresión producida en San Petersburgo por la nota inglesa, está en armonía con el tono templado en que está concebida.

No se apresurará el gobierno austriaco á seguir el ejemplo de Inglaterra y á desligar también su política de las complicaciones eventuales de la cuestión polaca? Es muy probable que así suceda, si bien no falta en Viena quien lo dude.

Mientras se afirma por un lado que el conde de Rechberg se ha declarado últimamente con resolución contra la alianza francesa, calorosamente defendida por el príncipe de Metternich, por otro se anuncia como cosa cierta que el embajador de Austria cerca de la corte de las Tullerías llegará á París con instrucciones muy precisas arrancadas al conde de Rechberg por la opinión pública. El príncipe de Metternich quedará encargado, según se dice, de declarar que la corte de Viena está dispuesta á entenderse con las potencias occidentales por medio de un convenio obligatorio acerca del objeto y del alcance de los pasos eventuales que deban darse en San Petersburgo.

No tardaremos en saber lo que haya de cierto en el particular; pero sea lo que quiera, los periódicos austriacos que deseaban una política franca y capaz de sacar al gabinete de los compromisos que por todas partes le cercan, manifiestan que el conde Rechberg no ha conseguido más que crear al Austria nuevas dificultades, y lo que es peor aún nuevos enemigos. El Ost-Deutsche Post teme que la corte de Viena haya perdido en Londres tanto como en París.

Dicen de Lemberg que el magistrado asesinado recientemente por un desconocido, estaba encargado de instruir los procesos políticos á que daba lugar la participación de los polacos dependientes del Austria en el movimiento nacional; no se sabe todavía si su muerte ha sido resultado de una venganza personal.

Cartas de Varsovia anuncian que Kutskowski, presidente del crédito territorial, arrestado en una de las últimas razias, ha sido conducido á San Petersburgo para ser juzgado. Las autoridades rusas pretenden que era el jefe revolucionario de la ciudad y miembro influyente del gobierno provisional polaco.

Parece que solamente á instancias de los cónsules de Francia é Inglaterra, el general Berg ha suspendido el efecto de las rigurosas medidas tomadas contra el cónsul general de Sajonia. La manifestación de los cónsules fué remitida á San Petersburgo, de donde salió la orden de suspenderlo todo, al mismo tiempo que el aviso para retirar el exequatur á aquel cónsul.

Las últimas noticias militares de Polonia son favorables á los insurrectos polacos.

Las noticias de los Estados-Unidos nos presentan á Lee operando un movimiento de retirada, cuyo objeto estratégico no es conocido. El general Rosecrank ha sido privado del mando. El gobierno de Nueva-York ha hecho un llamamiento á los voluntarios. El tribunal supremo de justicia de aquella ciudad ha declarado que el presidente Lincoln no tenía autoridad para ordenar arrestos sin que precediera el juicio de los tribunales.

El Sr. D. Antonio de los Ríos Rosas ha sido elegido esta tarde presidente de la Cámara popular. El desengano de las oposiciones ha sido grande. Ciento sesenta señores diputados afectos á la política conciliadora y eminentemente liberal que está desarrollando el gabinete presidido por el respetable marqués de Miraflores, han dado sus votos al señor Ríos Rosas.

La coalición de personas que forman la oposición después de las dimensiones presentadas á última hora, de los esfuerzos de toda clase que han empleado, y después de habernos atronado todos estos días con la inmensa votación que iba á obtener su imperturbable candidato, solo han reunido noventa y ocho votos. Lo que nosotros deseáramos era que las oposiciones utilizaran esta severa lección que acaba de darles la mayoría del Congreso.

El Diario Español anunció ayer que había recibido por el correo interior un artículo con el epígrafe de EL PARTIDO MODERADO PURO Y D. Anduecho escrito.

Efectivamente, en las columnas de El Diario Español aparece el anunciado artículo, que no es ni más ni menos que la segunda edición del que marqués del actual, si bien corregido y aumentado con una colección de groseros insultos dirigidos á los individuos que componen el consejo de la Corona.

Nos reharíamos contestando al tejido de absurdas y calumniosas imputaciones que contiene el artículo fraguado por El Diario Español y atribuido á un moderado puro, y haríamos una ofensa al Sr. Ríos Rosas defendiéndole de las acusaciones anónimas del que vulnera torpemente los fueros de la verdad y de la justicia.

La intención de El Diario Español está muy conocida, por otra parte, para que nosotros seamos tan cándidos que vayamos á tomar por lo serio sus desahogos, sus arterias y sus juegos poco envidiables.

Abierto está el Parlamento; acudan allí los hombres de El Diario Español, y frente á frente, con la visera alzada, ante la nación enterá, formulen sus cargos, que ni uno solo, estén seguros de ello, dejará de ser contestado, refutado y pulverizado por completo.

Nosotros, después de la sesión celebrada en este día por el Congreso de los señores diputados; después de esa elocuentísima contestación que los representantes del país han dado á El Diario Español y á los difamadores del Sr. Ríos Rosas, no debemos hacer otra cosa que compadecernos con la mayor sinceridad.

Ya ha visto el órgano del Sr. Posada que con dos tiros no ha alcanzado al blanco; puede disparar el tercero.

Dice el discurso de la Corona que el ministerio de Ultramar, creado con el fin de mejorar la administración de aquellas provincias, ha de contribuir poderosamente al acrecentamiento de su prosperidad y riqueza. La Gaceta de hoy se encarga de confirmar las palabras salidas de los augustos labios de S. M. la Reina en el solemne acto de la apertura de las Cortes, publicando un notable real decreto por el que se declaran vigentes en las provincias de Ultramar, y regirán en todas ellas desde el día 1.º de Marzo de 1864 las leyes desvinculadoras, únicamente en cuanto se refieren á las vinculaciones civiles conocidas generalmente con el nombre de mayorazgos ó fideicomisos.

El Reino, desde su aparición en la prensa, se ha consagrado con particular interés al estudio de todas las cuestiones que pudieran afectar más ó menos directamente á nuestras posesiones ultramarinas. Los habituales lectores de El Reino no habrán echado en olvido los escritos que dedicamos á examinar el derecho privado vigente en las Antillas españolas. Nuestros deseos no han sido otros que el de que se asimilase la legislación nacional en ambos hemisferios, en lo que se refiere al orden civil por lo que tiene de menos variable, complejo y ocasionado.

Si bien las excitaciones que le dirigíamos á la situación que durante cinco años ocupó el poder no se rozaban absolutamente con la política, es el cierto que no fueron oídas. Por fortuna del país, el gobierno que sucedió al presidido por el duque de Tetuan, á quien calificaban de débil y enfermizo los admiradores del general O'Donnell, fijó su atención, no diremos en nuestros humillísimos escritos; pero sí en las necesidades que dejaban sentirse en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y en las posiciones que conservamos en Asia. Así es que sus primeras disposiciones tienden á uniformar su legislación civil, importantísima siempre en todos los países.

La asimilación de las leyes civiles que regulan los derechos de los ciudadanos, hoy vigentes en España, con las que rigen en las provincias de Ultramar, no podía hacerse esperar. Al gabinete actual le ha habido la gloria de empezar á realizarlo. El país debe estar agradecido.

El Sr. Permanyer, en el luminoso preámbulo que precede al real decreto, indica que examinara y estudiará todas las leyes que en esta materia se han publicado en los últimos tiempos, para ver y determinar hasta qué punto sean aplicables ó convenga hacerlas extensivas á las provincias ultramarinas. Cree el ilustrado ministro, y nosotros con él, que ha llegado la ocasión de poner en práctica las leyes desvinculadoras, una de las más importantes reformas legislativas llevadas á cabo en el glorioso reinado de S. M. de la cual tantos y tan grandes beneficios ha reportado el país, y á la cual en gran parte es debido el desarrollo y aumento cada día creciente de la riqueza pública en España. De esa reforma y de sus beneficios resultados, se han visto y continúan privadas las provincias de Ultramar, y sucede la singular anomalía de continuar vigente allí donde jamás debiera haber existido, ni llegado tan siquiera á conocerse, una institución caída en el descrédito más profundo, como dice el Sr. Permanyer, y con universal aplauso abolida en los pueblos mismos que la habían engendrado, y en los cuales había tenido históricamente razón de ser, ya que jamás haya podido tenerla en el orden jurídico y económico.

El ilustrado ministro de Ultramar no ha podido desde luego aplicar como quisiera en toda la extensión de que es susceptible el principio de desamortización. A más de los mayorazgos y vinculaciones civiles, hay en Ultramar, como hubo en la península, otra parte de la propiedad inmueble también vinculada con destino á objetos de beneficencia y caridad pública ó familiar de instrucción, y sobre todo de interés espiritual y carácter puramente eclesiástico; y en este punto deberán continuar rigiendo todavía las leyes que hoy están vigentes.

El decreto, así como la exposición, de que ligeramente damos cuenta, y del que prometemos ocuparnos otro día con la extensión que se merecen, es un documento que revela profundísimos conocimientos en la ciencia del derecho. El Sr. Permanyer siempre lo consideramos como juriscónsul, y siempre lo consideramos como juriscónsul que ha consumado. Los trabajos que da á luz la Gaceta le concederán ese título, si antes no se lo hubiera concedido el país.

No le ha gustado á El Diario Español el programa liberal que el gobierno desarrolla en el discurso de la Corona, y esto se comprende bien, porque acostumbrado á cubrirse con máscara de



# SECCION DE ANUNCIOS DE EL REINO.

## Se reciben en las oficinas del periódico, Calle de Preciados, núm. 57, y en la Comision Central de Anuncios, calle de la Misericordia núm. 2.

La grande estension que acabamos de dar á nuestro diario, nos permite ofrecer formalmente á los anunciantes habituales y á los que deseen valerse de este medio de publicidad, la mayor exactitud en la insercion de los anuncios, cosa que no siempre nos era antes posible, por grandes que fueran nuestros deseos, á causa de la falta de espacio con que luchábamos.

Removido aquel obstáculo, las sociedades, las empresas y los particulares que quieran anunciar en *El Reino*, con tino y oportunidad, imitando en esta parte lo bueno de los extranjeros, conocerán prácticamente las ventajas de la publicidad en un diario de las condiciones del nuestro y cuya circulacion se verifica principalmente entre las clases mas acomodadas de la sociedad.

Bien podemos asegurar á los anunciantes, sin temor de inducirles á error, que los réditos del Los anuncios extranjeros no se reciben sino por conducto del señor don C. A. Saaveira, en Paris, rue de Richelieu, número 97.

pequeño capital invertido en los anuncios de este periódico, han de ascender á un tanto por ciento fabuloso. Y por lo referente á la conveniencia de anunciar en periódicos de la naturaleza de este es tan evidente que no necesita probarse.

Por lo que toca á los precios variará el tipo con arreglo al número de inserciones de cada anuncio y á los caracteres de letra que el anunciante desee emplear, para lo cual se cuenta con una gran variedad; pero siempre serán módicos en extremo, puesto que *El Reino* mas que lucro aspira en esta seccion á favorecer el desarrollo de las sociedades, del comercio y de la industria.

Los anuncios se reciben en la *Comision Central de Anuncios*, calle de la Misericordia, número 2, y en la administracion de *El Reino*, calle de Preciados, núm. 57.

## GACETA DE REGISTRADORES Y NOTARIOS, SEMANARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO,

DEDICADO  
á los funcionarios del orden judicial y especialmente á los registradores de la propiedad y á los notarios,  
ORGANO OFICIAL DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA,  
fundado y dirigido

POR D. JULIAN MARIA PARDO

abogado del ilustre Colegio de esta Corte,

CON LA COLABORACION DE LOS JURISCONSULTOS MAS DISTINGUIDOS DEL FORO ESPAÑOL.

Este periódico, fundado para cooperar al planteamiento de las leyes Hipotecaria y del Notariado, república los jueves, cuatro veces al mes, en un folio de 16 páginas de marca española. Se divide en las siguientes secciones: *Jurisdiccional*, para los estudios sobre puntos en general del derecho; *Hipotecaria del Notariado*, para el examen de las disposiciones relativas al planteamiento de ambas leyes, establecimiento de Bancos agrícolas y creación y desarrollo del crédito territorial; *Administrativa*, en que se tratarán las cuestiones de general interés; *Oficial legislativa*, destinada á las disposiciones oficiales, sentencias del Tribunal Supremo y decisiones del Consejo de Estado; de *Tribunales*, para los debates jurídicos que alcanzan mas celebracion en nuestro foro y en el extranjero; *Eclesiástica*, destinada á tratar cuantos asuntos tengan relacion con el personal del clero en el material del culto; de *Exámenes de la ciencia jurídica*, para reproducir los artículos mas

notables y dignos de ser conocidos; de *Variadas*, que será una miscelánea de sucesos extraordinarios, de movimientos en el personal de empleados, de vacantes y provisiones de registros y notarios, y *Biblioteca hipotecaria*, en la que se publicarán las obras mas célebres y de mas utilidad para el estudio de esta materia. La que ahora se da á luz, gratuita para los suscritores, titulada *Concordancia de las leyes hipotecarias extranjeras*, escrita en francés por M. Saint-Joseph, contiene resúmenes á textos de las leyes hipotecarias de cincuenta y tres Estados de Europa y América, adicionada con la ley Hipotecaria española y el reglamento dictado para su ejecucion.

Los anuncios se pondrán tambien á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
Por un trimestre, así en Madrid como en provincias. . . . . 20 reales.  
Por medio año. . . . . 38

Por un año. . . . . 70 reales.  
Cada número suelto. . . . . 3  
Valéndose de comisionado, será respectivamente 24 rs. trimestre, 46 medio año y 82 por año.  
En Ultramar, un año. . . . . 160  
Estranjero, id. . . . . 100  
Se ruega á los comisionados que no serán servidas las suscripciones que avisen si no acompaña su importe al respecto de los primeros precios.  
PUNTOS DE SUSCRICION.  
Se suscribe en la administracion, calle de las Huertas, 28, principal, Madrid, y en las principales librerías.  
De provincias puede hacerse á suscripcion enviando al director libranza de fácil cobro, ó sellos de correo, siempre que se remitan estos en carta certificada, y por conducto de los comisionados pagando el aumento correspondiente. (C)

## SERVICIOS MARITIMOS de las mensajerías imperiales.

VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS.  
VAPORES-POSTAS FRANCESES.  
Rebaja de 25 por 100 en los precios de pasaje.

Transporte de viajeros y mercancías. Línea rapidísima, única directa de Valencia á Marsella. Salidas de Madrid para Marsella por Valencia, todos los miércoles á las siete de la mañana y ocho y media de la noche. De Valencia los jueves á las cinco de la tarde. Salidas de Madrid para París por Valencia, todos los jueves á las siete de la mañana. De Valencia los viernes á las diez de la mañana. Consignatarios: En Madrid, Sras. ruda de Nava y compañía, calle de Alcalá, núm. 16.—En Valencia Sr. D. Emilio Ferrnand, plaza de las Barcas, núm. 42, 1.º (R.)



## CHOCOLATES DE LA COMPAÑIA COLONIAL.

FABRICA MODELO EN EL TIVOLI, (PRADO).

### CAFES MOLIDOS, SOPAS COLONIALES, TES SELECTOS.

DEPOSITO CENTRAL. 600 PUNTOS DE VENTA EN MADRID.  
MONTERA, 8.

**CINTURA REGENTE PARA REEMPLAZAR AL CORSE.**  
La cintura regente ha reemplazado de repente al corse en la toilette femenina. Todas las mujeres verdaderamente elegantes y cuidadosas de su salud reconocen las ventajas de esta preciosa cintura, que quedará como base fundamental de la salud, gracia, comodidad y elegancia. Para adquirir una cintura regente que sienta perfectamente bien, basta enviar á Mme. de Vertu (inventora con privilegio), rue de la Chaussée d'Antin, número 31, París, las medidas siguientes tomadas sobre el vestido: Circunferencia de la cintura, anchura del pecho y caderas, largo del abdomen del corse y alto desde la cintura al sobaco. Proveedora de S. A. R. la infanta doña Isabel.

## PILULES DE HOGG LA PEPSINA SOLA Y UNIDA CON LOS FERRUGINOSOS

1.º **Pildoras nutritivas de Hogg de PEPINA ACIDULADA**, para combatir con éxito seguro las enfermedades gástricas, dispepsias, etc., y muy particularmente para las digestiones difíciles ó imposibles. El alimento no es mas que una sustancia bruta, sin propiedad nutritiva de por sí y que mata por inacción á todo el que no lo digiere. 2.º **Pildoras de Hogg de PEPINA COMBINADAS CON HIERRO REDUCIDO POR EL HIDROGENO**, muy eficaces contra las enfermedades cloróticas, y sus originarias (perdidas blancas, palidez, menstruacion difícil), y para facilitar los temperamentos debilitados. 3.º **Pildoras de Hogg de PEPINA COMBINADAS CON EL FOSFO-ODORO DE HIERRO INALTE-RABLE**, recomendadas en las enfermedades escrofólicas, linfáticas, silísticas, tísicas y afecciones atónicas de la economía en general. 4.º **La Pepsina combinada con el hierro y con el yodo modifica la parte demasiado escitante de estos dos excelentes terapéuticos sobre las personas nerviosas.** (Extracto de una memoria dirigida á la Academia imperial de medicina.) Precio del frasco triangular, 4 fr. Id. 1/2 id. 2 fr. 50. Vendense en el laboratorio de M. Hogg, farmacéutico-químico, calle de Castiglione, n.º 2, en Paris. En España, en los mismos depósitos establecidos para la venta de su Acné de hígado de bacalao. Madrid: Calderon, Príncipe, 13, botica; plaza del Angel, 7; Urzurum, Barrio Nuevo, 14; y Somoinos, Inanán, 26.—Gerona: Carreras, Juan, Albar; Pamplona, Landa; Sevilla, Trovazo; Victoria, Arellano. (A.)

## ROB LA FECTEUR.

El Rob Boyeau Laffecteur es el único autorizado y garantizado legítimamente por la firma del doctor Girau leau de Saint-Gervais. Es muy superior á todos los jarabes depurativos y reemplazará al aceite de hígado de bacalao, al jarabe anti-escorbútic, á las esencias de zarzaparrilla, igualmente que á todas las preparaciones que tienen por base yodo, oro ó mercurio. De una digestion fácil, era o al paladar y al efecto, el Rob está recomendado para las afecciones de todos los países para curar las enfermedades cutáneas, los empíones, los abscesos, los cánceros, la úlcera, la serena degenerada, las escrófulas, el escorbuto, pérdidas, etc. Tambien se receta el Rob Boyeau-Laffecteur para el tratamiento de las afecciones de los sistemas nervioso y bursos, tales como gota, do ores, marasmo, reumatismo, hipocondria, parálisis, etc.

De una digestion fácil, era o al paladar y al efecto, el Rob está recomendado para las afecciones de todos los países para curar las enfermedades cutáneas, los empíones, los abscesos, los cánceros, la úlcera, la serena degenerada, las escrófulas, el escorbuto, pérdidas, etc. Tambien se receta el Rob Boyeau-Laffecteur para el tratamiento de las afecciones de los sistemas nervioso y bursos, tales como gota, do ores, marasmo, reumatismo, hipocondria, parálisis, etc.

## LA TUTELAR.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Delegado regío, Sr. D. Francisco Dumont y Calonge. Junta de vigilancia.—D. Tomás Lopez de Berge.—D. Guillermo Rolland, banquero.—Excmo. Sr. D. Lucio de Valle, ingeniero civil.—D. Santiago de Velasco é Ibarrola, banquero y propietario.—D. Juan Stuyck y Lorete, jefe de administracion.—Sr. D. Luis Diaz Perez, abogado.—D. Juan Francisco Diaz, jefe de administracion.—Excmo. Sr. marqués de Heredia.—D. Carlos Torralba, mélico.—Excmo. Sr. D. Felipe del Rivero, teniente general.—Sr. D. José de Orosco y Pereda, jefe superior de administracion.—D. Antonio María Pizar, coronel y cajero de Ultramar.—D. José Bermengido Amrola, abogado y propietario.—D. Juan Ignacio Crespo, abogado (vocal secretario). Director general, Sr. D. Pedro Pascual de Ubagón. Situacion de la Compañia en 23 de setiembre de 1863. Número de suscritores. 88.632 Capital suscrito. 641.991.038'50 rs. Titulos comprados. 533.459.000 " LA TUTELAR empezó á devolver los capitales impuestos con beneficios crecidos en 1857, y los repartidos los siguientes: 18.894.000 rs. en títulos del 3 por 100 consolidado, á los 1,881 imponentes que terminaron su compromiso social en 1857. 20.479.000 rs. en títulos del 3 por 100 consolidado, á los 3,322 imponentes que terminaron su compromiso social en 1858. 37.257.000 rs. en títulos del 3 por 100 consolidado, á los 6,971 imponentes que terminaron su compromiso social en 1859. 36.190.000 rs. en títulos del 3 por 100 consolidado, á los 2,829 imponentes que terminaron su compromiso social en 1860. 36.350.000 rs. en títulos del 3 por 100 consolidado, á los 6,127 imponentes que terminaron su compromiso social en 1861. 68.814.000 rs. en títulos del 3 por 100 consolidado, á los 10,089 imponentes que terminaron su compromiso social en 1862. 96.462.000 rs. en títulos del 3 por 100 consolidado, á los 15,679 imponentes que terminaron su compromiso social en 1863. 308.446.000 rs. en junto. LA TUTELAR hace toda clase de operaciones, oien sea con pérdida del capital por muerte del asegurado, ó sin pérdida del capital por muerte del asegurado. Las suscripciones son liquidadas cada cinco años ó anualmente, á voluntad de los suscritores. Las suscripciones liquidadas todos los años facilitan, á todos los que lo deseen, medios de escape desde luego renas vitales. LA TUTELAR es la sociedad de su clase mas antigua en España, y como se ve por el ligero resumen de su situacion en esta dia, la que mas capital asegurado y mayor número de suscritores cuenta. Las seis liquidaciones que lleva practicadas, y en las que ha devuelto considerablemente acrecido el capital á los imponentes, prueban con datos irrecusables la buena organizacion de esta sociedad y las numerosas ventajas que ofrece. En la direccion general, establecida en Madrid, calle de Alcalá, núm. 36, y en las oficinas de los agentes en provincias se facilitan gratis prospectos y se darán todos los datos y esplicaciones necesarias para que el público pueda ilustrar su opinion en la materia. (L.)

## HERMOSURA-HIGIENE.

EXTRACTO DE CAMELIAS. Para refrescar la tez, blanquear y suavizar el cutis, hace desaparecer las manchas encarnadas, salpullido y los granillos, da una limpieza maravillosa sin dejar señal alguna. Es el único producto que, con claridad y sencillez, á la agradable, dejando ser constante como el mas precioso y rico de la perfumería moderna. Ventas al por mayor, Mr. Riet, perfumista privilegiado, 31, rue de Amsterdam, Paris. Depósito general en Madrid, Esposicion extranjera, calle Mayor, número 10, y en provincias, sus depositarios. (A. 1694.)

## AGUA DE MARIA LUISA para BLANQUEAR Y HERMOSEAR EL CUTIS

Entre las mujeres hermosas de Europa, la Reina María Luisa, esposa de Carlos IV de España, fué muy celebrada por la tersa blancura de su frece. An después de su muerte, cuando admiracion esta asembrosa y eliza consistia en el uso de una de esas aguas maravillosas de tocador, que están del laboratorio misterioso de los alquimistas. Pero lo que la antigua alquimia solo obtenia á precio de oro para las damas de alto rango, la química moderna ha legado á producirlo con mayor perfeccion quiza, y al alcance de todas las fortunas. El Agua de Maria Luisa es una agua balsámica, olorosa y especialmente higiénica. Hermosa el cutis, dá á las carnes una tersura suave, y restituye á las mejillas marchita por la edad ó los padecimientos el brillo y fresura de la juventud. Con su uso continuo desaparecen las pecas, las manchas y paño del rostro, y se curan los granos, las herpes y los empíones. Es tan higiénico dicho uso, que hasta para calmar los dolores nerviosos de estómago, son eficaces algunas gotas de esta Agua de Maria Luisa en una taza de té ó de agua. Esta eficacia se estiende á ciertas aplicaciones interiores del tocador de las señoras, para lo que el Agua de Maria Luisa es muy superior á todos los vinagres y aguas de Colonia y de Lavanda. El Agua de Maria Luisa viene de Paris en extracto cinco veces concentrado, que se diluye en Madrid para su mas fácil empleo. En su composicion no entra ni albayalde, ni blanco de zinc, ni sales de mercurio, ni tierra blanca, sustancias todas dañosas que constituyen la mayor parte de las aguas de blanquear de la perfumería ordinaria. Se halla de venta en casa de Caldroux, calle de la Montera, núm. 24, y en el almacén de Valle, plazuela del Progreso, núm. 3, frente á la fuente. Precio, 6 y 10 rs. frascos. (A.)

## PIANOS EBARD.

Única gran medalla (conci medall) concedida para los pianos y arpas en la Exposicion universal de Londres de 1861. Medalla de honor en la Exposicion universal de Paris de 1855 S. y P. EBARD, inventor del doble es-ape en los pianos y arpas; 43 y 24 rue du Mail, Paris.—18, Great Marlborough Street, Londres. (A.)

## EL AGUA DE LAS CORDILLERAS DE AMERICA.

Es el único específico que tiene la virtud reconocida de curar al instante los dolores de cabeza por violentos que sean y de prevenir y cortar los progresos de las cólicas, dando además á la boca un perfume delicioso. Frascos 5 y 3 frs. en el depósito central de Mr. Neugues, rue de Rivoli, 3, en Paris. En España 14 y 24 rs.; ventas por mayor y menor en la Esposicion Extranjera, calle Mayor, número 10, Madrid, y por menor en provincias, en casa de sus depositarios y en las principales perfumerías. Véanse los prospectos. (A.)

## EL PROPAGADOR DE LA FOTOGRAFIA. REVISTA QUINCENAL.

Se han publicado dos números de este periódico tan útil é instructivo para las personas dedicadas á la fotografía, el cual está destinado á dar conocer los adelantos que dentro y fuera de España, usan al momento, y la presencia de los trabajos mas modernos y de mas aceptación en todos los países. Se publica dos veces cada mes en los dias 15 y 30, conteniendo 16 páginas de texto, un folio, y cuando sea preciso se darán grabados intercalados en el texto. Cuesta 24 rs. por tres meses; 40 por seis y 80 por un año. Se suscribe en las principales librerías, ó se atiende el importe en una libranza sobre correo al administrador de *El Propagador de la Fotografía*, Postigo de San Martin, núms. 14 y 13, principal, en Madrid. (Mor.)

## BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO.

aprobado por real orden de 8 julio 1863. FIANZA ADMINISTRATIVA: 2.250.000 reales vellón. SU DOMICILIO EN MADRID: Puerta del Sol número 13. Interés fijo anual, por 100 con la amortizacion mensual y sucesivos utilidades, este tipo 14 1/2 al año.—No corre riesgo el capital, y reembolso á voluntad. El Consejo de administracion y director general fueron nombrados por los socios imponentes de la junta general celebrada el 30 de marzo 1863. Esta Sociedad, baso sus operaciones sobre préstamos hipotecarios por las dos terceras partes de su valor en venta y renta. Con semejante garantía, los capitales que se la confian están siempre asegurados y libres de toda vicisitud comercial ó política. Todas las liquidaciones anuales verificadas hasta el dia, han dado un resultado suficiente para repartir el 10 por 100 fijo en los nuestros estatutos, y además, 0,30, exceso de utilidades, que acumulado al capital, dá un resultado anual de un 14,50 por 100 próximamente. Las operaciones practicadas por la Sociedad hasta el dia 30 de setiembre ascienden á RS. VN. 10.716.900'73, que atendido el corto tiempo que lleva de existencia, está colocada á la altura de las primeras de su clase. Se admiten imposiciones desde DIEZ reales en adelante, devengando el interés marcado todas las que sean hechas antes del 15. La Direccion en Madrid, y los representantes en provincias, facilitarán cuantos antecedentes se les exijan. La contabilidad está siempre de manifiesto á los imponentes para el examen de su cuenta y las ganancias de la sociedad. (L.)

## ENFERMEDADES DE LA VEJIGA

DE LAS VIAS URINARIAS, CURADAS POR EL BALSAMO DE BLAYN. El único preparado por los mejores médicos de Paris. 5 l. y 7 l. la botella. Dr. A. N. farmacéutico en Paris, 7, rue de Valenciennes. Bonoré, Gripe, catarros, contusiones, del pecho, curados, por la PASTA Y EL JARABE DE BLAYN. De refonos de sabino con Balsamo de Tolu, 1 l. 50 c. la caja y 2 l. 50 c. el frasco. Por menor, en casa de Calderon, calle del Príncipe, número 15; Colliantes, plazuela del Angel, 7; y Moreno Miguel, Arenal, 6. Altsante Soler, Barcelona; Marti; Malaga, Prólogo; Sevilla, Vindo; Valencia, Domingo; Cordoba, Diego; Badajoz, Jg. (Mor.)